



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no se ha surtido la notificación del demandado por parte del demandante. Sírvasse proveer. Puerto Asís, 13 de septiembre de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 886

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO
DEMANDADO	JHON MARIO OBANDO PEÑA
RADICADO	865683184001-2021-00135-00

Vista la constancia que antecede, se procede a decidir sobre la inactividad observada en el presente asunto.

El artículo 317 del C.G.P. señala que: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”

En el caso *sub júdice* se observa que mediante auto interlocutorio No. 668 del 21 de julio de 2022 y publicado en el estado electrónico No. 90 del 25 de julio siguiente, se ordenó iniciar trámite incidental dentro del presente proceso de custodia y cuidado personal, disponiéndose a su vez dentro de la misma providencia que a la parte activa del mismo le correspondía surtir la notificación personal al incidentado, señor Jhon Mario Obando Peña; sin que a la fecha se vislumbre pronunciamiento allegado al plenario que así lo certifique.

Por lo anterior, y en atención al canon arriba citado, se requerirá a la incidentante, señora Yeini Daniela Cartagena Restrepo, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de marras y efectué la notificación del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito.

Cumplido dicho término, **por Secretaría** infórmese al Despacho.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd40186aa0f704cd4a51486623387a2f83d5e4a6bd12a74e6b9aa7924c8bdb4c**

Documento generado en 14/09/2022 08:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>